Bogotá, 29 de abril de 2025

Doctora

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**

Presidenta de la Comisión Primera Constitucional Permanente

**Asunto:** Informe de ponencia de archivo para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 405 de 2024 **Cámara “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico para facilitar el derecho a la libre movilidad”**

Respetada señora presidenta,

Atendiendo la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia archivo para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 405 de 2024 **Cámara “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico para facilitar el derecho a la libre movilidad”**, en los siguientes términos:

1. **TRÁMITE LEGISLATIVO**

El proyecto de Ley Estatutaria 405 de 2024 - Cámara fue radicado el día 28 de octubre del año 2024 por los HH. RR María del Mar Pizarro García, Heráclito Landínez Suárez, Carlos Ardila Espinosa, Julián David López Tenorio, Katherine Miranda, Alfredo De Luque Zuleta, Julio Alberto Elías Vidal y los HH. SS Humberto de la Calle Lombana y publicado en la Gaceta No. 1925 de 2024.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente nombró como Ponentes a los HH. RR Heráclito Landínez Suárez -C, Álvaro Leonel Rueda Caballero - C, Luís Eduard Díaz Mateus, Ana Paola García Soto, José Jaime Uscategui Pastrana, Carolina Arbelaez Giraldo, Diógenes Quintero Amaya, Juan Sebastían Gómez Gonzáles, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres según Acta No. 017.

1. **OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

Según la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene como objetivo reconocer y garantizar el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico.

1. **CONSIDERACIONES DE LOS PONENETES**

He decidido apartarme de la ponencia mayoritaria en razón a que, contrario a lo expuesto en su parte motiva, esta iniciativa no fortalece ni busca reconocer y garantizar el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico dentro de un espectro amplio y generalizado del progreso científico pues en su articulado, desde el artículo 18 se centra en la movilidad por medio de aplicativos.

A continuación, se exponen las razones que justifican esta decisión.

**Inconsistencias Jurídicas y Constitucionales**

1. **Violación del Principio de Reserva de Ley Estatutaria**

El Proyecto pretende regular múltiples aspectos del derecho fundamental al acceso al progreso científico y tecnológico. Sin embargo, la conexidad con el derecho a la libre movilidad no cumple con los criterios exigidos por la Corte Constitucional para ser objeto de una ley estatutaria. En la sentencia C-600 de 2015, la Corte estableció que una ley estatutaria debe limitarse a regular el "núcleo esencial" de un derecho fundamental, sin abarcar cuestiones accesorias o meramente instrumentales. En este caso, el Proyecto combina materias que no son exclusivamente propias de una ley estatutaria, como la regulación de plataformas tecnológicas y la economía digital.

1. **Incompatibilidad con el Bloque de Constitucionalidad**

El Proyecto invoca tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 15) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 27). Sin embargo, su articulado no desarrolla de manera adecuada las obligaciones del Estado para garantizar estos derechos sin interferir en otros derechos fundamentales. Por ejemplo, la protección de la neutralidad de la red y la eliminación de barreras jurídicas podría afectar derechos como la privacidad (artículo 15 de la Constitución) y la libertad de empresa (artículo 333 de la Constitución).

1. **Confusión Conceptual entre Derecho Fundamental y Derechos Económicos**

La propuesta mezcla el reconocimiento del progreso científico como un derecho fundamental con la promoción de actividades económicas. La conexidad planteada entre el derecho al acceso tecnológico y la libre movilidad resulta forzada y carece de un sustento constitucional claro, como lo ha exigido la Corte en casos similares (C-288 de 2012). Además, el artículo 7 del Proyecto sobre "beneficio del progreso tecnológico y la libre elección en movilidad" establece obligaciones ambiguas que podrían ser interpretadas como limitaciones al principio de igualdad en la prestación de servicios públicos esenciales.

**Impactos Económicos y Sociales**

1. **Posible Desregulación en el Sector Transporte**

El artículo 25 del Proyecto, que establece una "estrategia nacional de desregulación" para vehículos de transporte público individual, podría generar distorsiones en el mercado al eliminar controles y regulaciones necesarias para garantizar la calidad del servicio y los derechos de los usuarios. En este contexto, se debe recordar que el transporte público es un servicio esencial cuyo acceso debe ser garantizado en condiciones de igualdad y calidad (artículo 365 de la Constitución).

1. **Brechas Digitales y Exclusión Social**

El Proyecto subestima las barreras estructurales que enfrentan los sectores más vulnerables de la población para acceder a las tecnologías. De acuerdo con cifras del DANE, en 2023 solo el 14% de los hogares rurales tenían acceso a internet, lo que evidencia una grave brecha digital. Implementar una regulación que presuponga acceso equitativo a las tecnologías sin abordar primero estas desigualdades estructurales podría profundizar la exclusión social y territorial.

1. **Impacto en Pequeños Operadores y Competencia Leal**

La promoción de plataformas tecnológicas y economía colaborativa, sin un marco regulatorio claro, podría generar prácticas de competencia desleal en detrimento de pequeños operadores tradicionales, como taxistas y empresas locales. Esto también podría vulnerar el derecho al trabajo digno (artículo 25 de la Constitución).

**Propuestas Alternativas**

1. **Fortalecimiento del Marco Legal Existente**

En lugar de aprobar una nueva ley estatutaria, se debe fortalecer el marco normativo existente sobre ciencia, tecnología e innovación, como la Ley 1286 de 2009. Este marco ya regula aspectos clave del desarrollo científico y su conexión con el desarrollo económico y social.

1. **Políticas Diferenciales para Reducir la Brecha Digital**

Antes de regular el acceso al progreso tecnológico como derecho fundamental, el Estado debe implementar políticas que reduzcan las barreras de acceso para poblaciones vulnerables, garantizando infraestructura y conectividad en zonas rurales y marginadas.

1. **Revisión Integral del Sistema de Transporte**

Cualquier modificación normativa relacionada con la libre movilidad debe considerar los principios de igualdad, seguridad y sostenibilidad ambiental. Es necesario un enfoque holístico que articule tecnología, regulación del transporte público y derechos laborales.

**Competencia del Congreso de la República**

El Congreso tiene la competencia para tramitar leyes estatutarias cuando estas buscan regular derechos fundamentales, en virtud del **artículo 152** de la Constitución Política. Estas leyes deben regular aspectos como:

* Los elementos esenciales del derecho fundamental.
* Los mecanismos de garantía y protección del derecho.
* **Problemática:** El Proyecto va más allá de regular los aspectos esenciales de un derecho fundamental. Por ejemplo, incluye regulaciones sobre plataformas tecnológicas y desregulación del transporte, temas que son más operativos y administrativos que de rango estatutario. Estos asuntos no tienen una conexidad clara con la regulación del núcleo esencial de un derecho fundamental.

**Competencia del Ministerio de Transporte**

El Ministerio de Transporte, como parte del Ejecutivo, es el ente rector de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte, de conformidad con lo dispuesto en:

* **Ley 336 de 1996**: Régimen de Transporte, que establece las competencias para regular el transporte público y privado.
* **Decreto 087 de 2011**: Por el cual se organiza el Ministerio de Transporte y se le otorgan funciones específicas para garantizar la regulación técnica y operativa del sector transporte.

En este sentido, el Ministerio de Transporte es competente para emitir regulaciones relacionadas con:

* Los aspectos operativos y administrativos del transporte.
* La promoción e implementación de tecnologías en la movilidad.
* El diseño de políticas públicas para mejorar el acceso a la movilidad.

**Ejemplo:** La estrategia de desregulación del transporte individual (artículo 25 del Proyecto) y las obligaciones de plataformas tecnológicas (artículos 22 y 23) son cuestiones eminentemente operativas que podrían ser mejor reguladas mediante normas técnicas expedidas por el Ministerio de Transporte, en lugar de leyes estatutarias o incluso leyes ordinarias.

**IV. PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, archivar el Proyecto de Ley Estatutaria No. 405 de 2024 **Cámara “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico para facilitar el derecho a la libre movilidad”**

De los señores Congresistas,

**LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS**

Representante a la Cámara

Departamento de Santander